

C.P.C. N° 544/368 /

MAT.: Dictamen de la Comisión

Santiago,

17 ABR. 1986

1.- Los señores José Vukasovic Marusic y Leonardo Mandujano Bronfmann, médicos, ambos en representación de la Sociedad Inmobiliaria Médica de Magallanes Limitada, todos domiciliados en la ciudad de Punta Arenas, se han dirigido a la Fiscalía Nacional Económica exponiendo que el giro de la sociedad es la construcción, habilitación e implementación de una clínica privada en la ciudad mencionada, destinada a brindar atención a la comunidad de Magallanes. Para estos efectos contrataron créditos con los que adquirieron un terreno y construyeron la actual Clínica Imega.

Expresan los consultantes que en el Extra Sistema de Salud se encuentran participando instituciones del sector privado y servicios pertenecientes al sector público, como es el caso de los Hospitales de las Instituciones Armadas, de los Servicios de Salud y de las Mutuales, que están compitiendo con las entidades privadas. Esta situación se observa en el Hospital Naval y en el Servicio de Pensionado del Hospital Regional.

Agregan que si bien dicha competencia no les merece reproche alguno, ella debiera realizarse en condiciones de igualdad, de modo que sea la eficiencia, el costo y la calidad de los servicios, los factores que orienten las preferencias de los usuarios. Sin embargo, esta condición no se cumple, ya que las entidades antes referidas actúan con evidente ventaja, especialmente en el campo económico, por cuanto gran parte de los recursos necesarios para su desenvolvimiento son proporcionados a través de los presupuestos de la Armada y del Servicio de Salud de Magallanes. Esta situación se manifiesta en el nivel de precios de los diferentes servicios que ofrecen, que es inferior a los similares de las entidades privadas, lo que prácticamente elimina toda competencia. Además, de acuerdo con

la legislación vigente, dichas instituciones están exentas de im puesto al valor agregado lo que contribuye aún más a distorsionar el sistema.

Por lo anterior, estiman necesario se emita un pronunciamiento sobre si la situación descrita atenta contra la libre competencia, infringiéndose las normas del Decreto Ley N°211, de 1973.

2.- Los consultantes acompañan copia de un oficio del se ñor Ministro de Defensa Nacional, respondiendo al se ñor Intendente de la XII Región sobre este mismo problema que expresa lo siguiente:

Los Hospitales de las Fuerzas Armadas no reciben sub sidios estatales, ya que los fondos consultados para los gastos que demanda la atención médica y odontológica curativa de su personal, son aportados por sus imponentes al ser atendidos en los servicios de sanidad respectivos.

Los Hospitales de las Fuerzas Armadas, con el produc to de la venta de servicios, afrontan sus gastos de operación que constituyen valores muy significativos, especialmente en rubros de insumos clínicos, medicamentos y alimentación, por lo que la posibilidad de vender servicios a personas con otros regímenes previsionales, constituye hoy en día un aporte indispensable de acuerdo a la política de autofinanciamiento. Es así como las Instituciones de la Defensa Nacional han firmado convenios con el Ministerio de Salud pa ra la atención recíproca de pacientes beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y de la Defensa Nacional.

Además, en el caso particular, las condiciones de ais lamiento geográfico de la XII Región, hacen de absoluta justicia ofre cer alternativas de atención en salud a todas las personas que allí habitan, pues tanto el sector público como el privado, deben constituir posibilidades abiertas de elección para los pacientes. Por último, el criterio de las instituciones de salud de la Defensa Nacional es ofrecer a la comunidad sus capacidades, en las que los cobros

a particulares son en base a costos operacionales y de carácter com
petitivo, por lo que no daña a particulares que trabajan con igual
criterio.

3.- Consultado el señor Ministro de Salud, expresó que, consi
derando el derecho que asiste a cada persona para ele
gir el sistema de salud que desee -sea éste estatal o privado- los
Servicios de Salud, constituyen, precisamente, una alternativa de
elección que cada sujeto tiene, en caso de requerir atención médica.
Los valores de las prestaciones de salud, que cobran los estableci -
mientos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, son
fijados por resolución del Ministerio del ramo sobre la base del cos
to que implica una determinada prestación.

Agrega el señor Ministro que la Clínica Imega puede
adscribirse al Sistema de Libre Elección y dentro de éste optar por
cualquier nivel. En cambio, los establecimientos del Servicio de Sa
lud deben forzosamente otorgar estas prestaciones por el valor del
arancel básico que corresponde al nivel uno.

Por último, destaca el señor Ministro que los arance
les establecidos para los atenciones médicas otorgadas a través del
Sistema, son uniformes y únicos, válidos para todo el territorio na
cional, sin discriminaciones de orden geográfico, como también, es -
tán destinados a cubrir los costos de la prestación médica, y no per
siguen establecer un nivel de competencia, en el que, además de los
precios, influyen factores tales como infraestructura física del es
tablecimiento asistencial o los recursos humanos.

4.- A petición de la Fiscalía Regional Económica, el se -
ñor Comandante en Jefe de la III Zona Naval informó
que el Hospital Cirujano Guzmán es dependiente del Ministerio de De -
fensa Nacional, encontrándose su administración a cargo de la Armada
de Chile.

En dicho establecimiento hospitalario se atiende per
sonal activo, personal en retiro con goce de pensión y sus cargas fa
miliares reconocidas; familiares directos del imponente activo o pa -

sivo que no constituyen cargas y, por último, particulares en general. Estas tres categorías de pacientes tienen una distinta escala de tarifas.

Los pacientes externos se atienden de acuerdo con las disponibilidades del Hospital, como una forma de colaborar con los Sistemas de Salud del Estado, entregando alternativas a la comunidad. En cuanto a los fondos que se destinan al financiamiento, administración, equipamiento y demás necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento, éstos son proveídos por la Defensa Nacional.

El señor Fiscal Regional informó también que la Clínica Imega inició sus actividades en el mes de Noviembre de 1982; que el Pensionado del Hospital Regional y el Hospital Naval no modificaron sus precios con motivo de la iniciación de actividades de esa Clínica porque sus tarifas son las que fija el Servicio de Salud y la Dirección General del Personal de la Armada, respectivamente.

5.- Sobre la base de los antecedentes aludidos esta Comisión estima que en el caso denunciado, no se ha comprobado una alteración de la libre competencia.

En efecto, los Hospitales mencionados no modificaron sus tarifas con motivo de la entrada en funcionamiento de la Clínica Imega. Así, sus niveles de tarifas no son consecuencia de la iniciación de actividades de la clínica denunciante, ya que son los mismos que existían con anterioridad.

En consecuencia, esta Comisión declara que en la situación examinada no ha comprobado un atentado contra la libre competencia, por lo que la denuncia debe ser desestimada.

Notifíquese a los representantes de la Sociedad Inmobiliaria Médica de Magallanes Limitada.

Transcríbese a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Salud, al señor Fiscal Nacional Económico y al de la XII Región.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 27 de Marzo de 1986 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Decerra de la Torre.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



[Handwritten signature]

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaría Abogado Comisión Preventiva Central